

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose producido alegación alguna en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación íntegra de la siguiente Ordenanza de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE LA URBANIZACION CALALBERCHE DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar establece la presente ordenanza, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la ordenanza municipal de funcionamiento del punto limpio.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de la Urbanización Calalberche.

La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado conforme a las disposiciones generales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción y acopio de residuos domiciliarios urbanos y no asimilables a estos, aportados por los ciudadanos, salvo basuras domésticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Se trata por tanto, de una instalación creada al objeto de servir a los ciudadanos como centro de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

- Productor: La persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o composición de esos residuos.

- Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario que no puedan ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras (poda y enseres).
- Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.
- Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Ubicación.

El Punto Limpio está situado al finalizar la calle Río Tiétar, de la urbanización Calalberche.

Artículo 5. Responsabilidad y prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.
 2. Para la utilización del punto limpio se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Estas instalaciones estarán destinadas a la recepción de residuos generados exclusivamente por viviendas particulares, pequeñas oficinas y comercios localizados en el municipio de Santa Cruz del Retamar. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.
- Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TITULO II. INSTALACIONES, IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS Y GESTION DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 6. Descripción de las instalaciones.

El punto limpio cuenta en su instalación con las siguientes características, adaptadas para su mejor gestión:

- Cierre perimetral del recinto en su totalidad, que evite accesos incontrolados.
- Puesto de información, vigilancia y control.
- Zona de almacenaje y servicios auxiliares.
- Contenedores suficientes destinados al depósito de los distintos residuos, que podrán ser de diferentes características y capacidades, según la tipología de materiales.
- Señalización vertical consistente en carteles de indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.

Artículo 7. Tipología de los residuos.

En el Punto Limpio se admitirán y recogerán los siguientes residuos:

- Papel y cartón.
- Electrodomésticos, aparatos eléctricos y electrónicos.
- Otros residuos voluminosos (muebles y enseres de uso doméstico, etcétera).
- Escombros o material inerte procedente de obras menores y pequeñas obras domésticas de reparación. «Por obras menores de construcción y reparación domiciliaria habrá de entenderse todas aquellas que no afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas y que, además, son de sencilla técnica, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado y que estén amparadas por licencia municipal de obra menor».
- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas de uso doméstico usadas.
- Baterías de automóviles.
- Fluorescentes.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.
- Restos orgánicos de jardinería y poda.

En el caso del vidrio y envases de plástico, bricks y latas, no serán recogidos en el punto limpio ya que existen diferentes puntos (contenedores verdes y amarillos) en las vías públicas de la urbanización y el municipio para depositar este tipo de residuos.

El Ayuntamiento podrá ordenar o autorizar a la Entidad que gestione el servicio para que admita en el punto limpio otro tipo de residuos, de lo cual se dará conocimiento a los vecinos en su momento.

Artículo 8. Formas de presentación de los Residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Fluorescentes: Deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Las baterías deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y riesgos de quemaduras de los operarios que las manipulen.
- Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos cerrados.
- Aceites vegetales y de motor: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar en un mismo recipiente.

- Poda y restos vegetales procedentes de viviendas o negocios particulares: la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

Artículo 9. Residuos no admisibles.

1. No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Vidrio.
- Embases de plástico, tetra-brik y latas.
- Residuos industriales.
- Basura urbana orgánica (restos de comida, ..).
- Animales de compañía, équidos, etcétera, y de explotaciones ganaderas muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos (materiales explosivos, inflamables, radiactivos, etc.), así como recipientes voluminosos que puedan contenerlos.
- Vehículos al final de su vida útil.
- Residuos especiales de servicios médicos, veterinarios o de investigación.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Neumáticos.
- Escombros por encima del volumen autorizado.
- Otros residuos peligrosos no contemplados en el artículo 7.

Además de los enunciados, el encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 10. Cantidades máximas admisibles.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y productor acreditado.

- Electrodomésticos, aparatos eléctricos y electrónicos, y equipos informáticos. Máximo tres unidades en caso de pequeños aparatos eléctricos y electrodomésticos; máximo una unidad para el caso de grandes.
- Otros residuos voluminosos. Máximo tres unidades.
- Escombros o material inerte. Máximo tres sacos. Para el depósito de este material, será requisito imprescindible la presentación de la correspondiente licencia de obra expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.
- Disolventes, pinturas y barnices. Máximo de 5 kilogramos o litros.
- Fluorescentes. Máximo de cinco unidades.
- Baterías de automóviles máximo una unidad.
- Aceites de motor y vegetales. Máximo de diez litros.
- Restos de poda y vegetales. Máximo equivalente a cinco bolsas o sacos.

Para los residuos no contemplados en este artículo, y que sí está autorizado su vertido en el punto limpio, no se establece limitación en la cantidad máxima admisible.

Artículo 11. Funcionamiento y gestión.

El Punto Limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los propietarios y vecinos del municipio de Santa Cruz del Retamar.

Los usuarios podrán acceder al punto limpio tanto a pie como en vehículo particular siempre que este no exceda de 3.500 kg. de PMA., ni con remolque cuyo PMA. supere los 500 kg.

Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

Antes del depósito de los residuos se procederá a la comprobación de la acreditación y a delimitar las cantidades entregadas.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Las entregas serán anotadas por el operario en un Libro Registro para control interno en el que constarán:

- Fecha y hora de acceso.
- Datos del proveedor. En caso de que el proveedor fuera diferente al productor de los residuos, datos del productor.
- Naturaleza de los residuos, número de unidades o volumen de los mismos.
- Fecha de la licencia municipal de obra menor cuando se trate de escombros.
- Incidencias y reclamaciones.

La gestión de este servicio se llevará a cabo a través de las formas que este Ayuntamiento determine de acuerdo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y RSCL.

Así mismo el gestor del Punto Limpio deberá llevar control sobre el destino de los residuos depositados en el Punto Limpio.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el operario debe controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 12. Acreditación.

1. Para poder acceder al punto limpio será necesaria una acreditación, la cual será expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.
2. Podrán obtener dicha acreditación los generadores de residuos contemplados en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.
3. La acreditación deberá ser solicitada por los interesados en las oficinas municipales de la urbanización Calalberche.
4. Para obtener la acreditación será necesario presentar la siguiente documentación:
 - Último recibo del IBI pagado, escritura pública o contrato de arrendamiento de la propiedad.
 - Documento nacional de identidad.
5. En la acreditación constará el inmueble del que proviene el residuo y dirección del mismo, el nombre del titular de la propiedad y domicilio y teléfono y podrán figurar también hasta dos personas autorizadas por él para depositar los residuos en el punto limpio.
6. Para acceder al punto limpio tanto el titular como las personas autorizadas tendrán que presentar la acreditación original y el Documento Nacional de Identidad del que se persone en las instalaciones.

Artículo 13. Almacenamiento de los residuos.

- El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del punto limpio, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:
- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
 - No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
 - Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 14. Destino de los residuos.

El control del destino dado a los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Los residuos depositados en el Punto Limpio se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación.
- b) El gestor del Punto Limpio deberá contar con todas las autorizaciones administrativas que la Administración competente exija para la gestión de los residuos.

También podrá formalizar contratos con otros gestores que participen en la eliminación de los residuos del Punto Limpio y que dispongan de las autorizaciones correspondientes. El gestor del Punto Limpio deberá entregar copia para constancia en el expediente de las autorizaciones y contratos referidos.
- c) El gestor del Punto Limpio deberá llevar control a través de los justificantes oportunos de la salida de los residuos del Punto Limpio con indicación de la naturaleza de los residuos y de las cantidades.

Cada justificante incluirá copias destinadas al gestor al que pudiere entregarse los residuos (en caso de que intervengan otros gestores diferentes al concesionario del Punto Limpio) y al Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.

Artículo 15. Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 16. Horario.

El horario de apertura del punto limpio será el siguiente:

Martes, miércoles, jueves y viernes: de 10,00 a 13,30 y de 15,30 a 18,30.

Sábado: de 09,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00.

Domingo: de 09,00 a 14,00.

El domingo por la tarde y el lunes permanecerá cerrado.

Este horario de carácter indicativo podrá ser variado por el Sr. Alcalde, y se hará público por los medios oportunos.

Artículo 17. Coste económico para los usuarios.

El punto limpio será de uso gratuito para los usuarios autorizados y en las cantidades máximas autorizadas.

Artículo 18. Personal del punto limpio.

El personal del Punto Limpio garantizará:

- La apertura y el cierre de la instalación.
- Su presencia a lo largo de todo el horario del servicio.
- El control general de funcionamiento del Punto Limpio.
- La atención y la información a los usuarios.
- La correcta posición de los materiales en los diferentes contenedores.
- Una imagen correcta del Punto Limpio en lo que respecta a la limpieza y el mantenimiento.
- El contacto con los gestores y transportistas de residuos.
- El registro de datos en los documentos de control de la gestión del Punto Limpio.
- La realización de todas las funciones que contempla el contrato administrativo regulador de la gestión del Punto Limpio.

Artículo 19. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Atender las indicaciones del personal del Punto Limpio.

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 15 Km/hora.

Artículo 20. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar los residuos comprendidos en la presente ordenanza dentro o al lado de los contenedores de basura doméstica o de los de recogida selectiva de residuos localizados en las vías públicas a excepción de aquellos días que pueda establecer expresamente el Ayuntamiento para algún tipo de residuo como mobiliario y enseres.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial y demás determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza o escombros procedentes de obras mayores.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar u ocultar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta o en las inmediaciones de las instalaciones fuera o dentro del horario de funcionamiento del Punto Limpio.
- Depositar residuos en el punto limpio que no procedan del productor de la acreditación con la que se realiza el vertido.
- Realizar vertidos con una acreditación no expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones del Punto Limpio, fuera o dentro del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera o dentro del horario de funcionamiento del mismo.
- Depositar residuos en el punto limpio que no procedan del productor de la acreditación con la que se realiza el vertido.
- Realizar vertidos con una acreditación no expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.

- Entregar residuos generados por otros usuarios diferentes a los contemplados en el artículo 5 de la presente ordenanza para su depósito en el Punto Limpio.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 22. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de 300,01 a 1.000,00 euros.
- Infracciones graves: multa de 100,01 a 300,00 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 100,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.

- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 23. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10 de 1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la legislación de aplicación: ley de residuos sólidos y Decreto 179 de 2009, de 24 de noviembre (Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha).

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Santa Cruz del Retamar 7 de abril de 2011.-El Alcalde, Alberto Fernández González.

N.º I.- 3754